

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Acuérdate a los ex miembros integrantes de las Honorables Convenciones Constituyentes que sancionaron las Constituciones Provinciales del 17 de noviembre de 1954 y 21 de abril de 1958; una pensión vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a la asignación total establecida para la categoría veinticuatro (24) de la Administración Pública Provincial, como reconocimiento a quienes participaron en la elaboración, discusión y sanción de la Carta Fundamental de Misiones.

Artículo 2°.- Las personas comprendidas en el artículo anterior tendrán derecho a percibir la pensión vitalicia aunque estuvieren gozando de los beneficios de algún régimen previsional, salvo que éste sea superior al cuarenta por ciento del instituido por la presente Ley.

Artículo 3°.- Para todos sus efectos el beneficio que se instituye por al presente Ley se denominará “General Manuel Belgrano”.

Artículo 4°.- Las pensiones se efectivizarán a partir del 1° de octubre de 1986, y las erogaciones que originen se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos, en Jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 5°.- Se entregarán copias certificadas de la presente Ley firmadas por la totalidad de los integrantes de ésta Cámara a los beneficiarios o a sus familiares en reunión que se celebrará al efecto en este Poder.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Posadas, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.-

Dr. ISAMEL CARLOS ACOSTA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes

DOMINGO WALTER NURNBERG
SECRETARIO
Honorable Cámara de Representantes